



| | |
|--------------------|---|
| NÚMERO DE CUENTA | 087582034001 |
| CÓDIGO DEL JUZGADO | 087583184001 |
| RADICACIÓN | 08-758-31-84-001-2005-01017-00 |
| PROCESO | ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | VELIA ROSA RODELO JIMENEZ C.C. 32.763.977 |
| DEMANDADO | RAFAEL CRISTOBAL BARRIOS HERRERA C.C. 8.675.422 |
| BENEFICIARIO | RAFAEL ARMANDO BARRIOS RODELO |

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito del demandado en el que solicita el levantamiento de las medidas cautelares por ausencia de parentesco con el joven alimentario. Sírvase proveer.

Soledad, Enero 22 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Enero veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito del extremo pasivo en el que solicita el levantamiento de medidas decretadas a su cargo por concepto de alimentos definitivos, toda vez que en proceso de filiación se declaró la falta de vinculo sanguíneo y/o parentesco entre el alimentante y el alimentario.

Al respecto, se tiene que en efecto mediante sentencia adiada 7 de diciembre de 2020 en virtud al proceso de impugnación de paternidad promovido contra el joven alimentario, el Juzgado Noveno de Familia Oral del Circuito de Barranquilla declaró *“que el señor RAFAEL CRISTOBAL BARRIOS HERRERA no es el padre biológico del joven RAFAEL ARMANDO BARRIOS RODELO”*.

Por lo anterior, es del caso señalar que si bien de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., el levantamiento de las medidas cautelares resulta procedente cuando la petición de desembargo provenga de quien en su oportunidad las solicitó, este Despacho en consideración a lo acreditado a través de la aludida providencia y teniendo en cuenta que en la actualidad no existe vinculo de parentesco que obligue al demandado a suministrar alimentos al joven Rafael Armando Rodelo, denota carencia de objeto dentro del presente asunto, por consiguiente se accederá a la petición incoada.

Igualmente, por secretaría entréguese a la parte demandada la relación de todos los títulos constituidos al interior de este asunto, conforme la solicitud elevada.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos, se decretaron en sentencia del 11 de julio de 2006, a cargo del señor Rafael Cristóbal Barrios Herrera C.C. 8.675.422, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

Segundo: En adelante y en el evento de existir títulos judiciales pendientes de pago hágase entrega al demandado, en razón a lo consignado en el presente proveído.

Tercero: Por secretaría, expídase a favor del extremo pasivo una relación completa de los títulos constituidos al interior de este asunto.

Cuarto: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 26 de enero de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 008 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ